



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/6  
15 de julio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN  
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE  
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones  
Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003  
Tema 4 c) del programa provisional\*

**Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional**

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS  
QUÍMICOS SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES**

**Nota de la secretaría**

El cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se celebró en Roma del 4 al 7 de marzo de 2003. La secretaría tiene el honor de someter a la consideración del Comité Intergubernamental de Negociación, en documento anexo a la presente nota, el informe de ese período de sesiones.

---

\* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

K03-62215.s 250802 270803



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/18  
7 de marzo de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Cuarto período de sesiones  
Roma, 3 a 7 de marzo de 2003

INFORME DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES

Introducción

1. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, en lo sucesivo denominado el Comité, se estableció de conformidad con la decisión INC-6/2 del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, adoptada en su sexto período de sesiones, celebrado en julio de 1999, con la participación de 29 expertos designados por los gobiernos y nombrados teniendo en cuenta las regiones de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisionales.
2. De conformidad con el párrafo 7 de la citada decisión y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, las funciones y responsabilidades del Comité son: elaborar recomendaciones para la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; elaborar recomendaciones para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas; y preparar, cuando proceda, proyectos de documentos de orientación para la adopción de las decisiones pertinentes.
3. El primer período de sesiones del Comité se celebró en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, del 21 al 25 de febrero de 2000, el segundo se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Roma, del 19 al 23 de marzo de 2001 y el tercer período de sesiones se celebró en el Centro de Conferencias Varembe, en Ginebra, del 17 al 21 de febrero de 2002.

9. APERTURA DE LA REUNIÓN

4. El cuarto período de sesiones del Comité se celebró en la sede de la FAO, en Roma, del 3 al 7 de marzo de 2003. El Sr. Reiner Arnd (Alemania), Presidente del Comité, inauguró el período de sesiones a las 10 a. m. del lunes, 3 de marzo de 2003 y dio la bienvenida a todos los participantes.

5. Formularon declaraciones de apertura el Sr. James Willis, Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional y Director de la División de Productos Químicos del PNUMA, y el Sr. Niek Van der Graaff, Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional y Jefe del Servicio de Protección Vegetal (FAO).
6. El Sr. Willis, hablando en nombre del Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del PNUMA, dio la bienvenida a los participantes y agradeció a la FAO la acogida brindada al cuarto período de sesiones del Comité. Haciendo hincapié en la importancia de la labor de este, señaló que esta semana el Comité tendría como tarea preparar recomendaciones sobre el amianto, DNOC y Granox TBC/Spinox T al Comité Intergubernamental de Negociación, y finalizar los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre éstos. También se había iniciado la labor sobre nuevos productos químicos que se proponen para su inclusión en el procedimiento de CFP provisional, y el programa de la semana incluía el examen de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes tomadas para prohibir o rigurosamente restringir el paratión, el en la inteligencia de que; el tetrametilo de plomo y el tributiltin.
7. A fines de febrero de 2003, 40 países habían ratificado el Convenio y se esperaba que entrara en vigor en el transcurso del año. Instó a los miembros a que examinaran la situación del proceso de ratificación en sus países y a que aseguraran su participación en la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Presentó a la Sra. Sheila Logan, quien recientemente había pasado a formar parte de la secretaría. Al concluir, deseó éxito al Comité en sus deliberaciones.
8. El Sr. Van der Graaff, en nombre del Sr. Jacques Diouf, Director General de la FAO, dio la bienvenida a los participantes en el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, en particular a los miembros presentes por primera vez mediante el apoyo que prestaba al Comité Intergubernamental de Negociación, el Comité con su labor contribuía a reducir los riesgos para la salud y el medio ambiente, restringiendo el acceso a productos químicos y plaguicidas peligrosos. Estaba claro que dicha labor había sido un éxito. Aunque el ritmo de presentación a la secretaría de las notificaciones relativas a la aplicación de medidas reglamentarias a productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos seguía preocupando, se habían realizado avances, y en la reunión en curso se examinarían las notificaciones relativas a dos compuestos plaguicidas, paratión y tributiltin, y dos productos químicos industriales, el tetraetilato de plomo y el tetrametilo de plomo.
9. Asimismo, en la reunión en curso, el Comité consideraría los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico industrial amianto, el plaguicida DNOC y una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. La labor entre períodos de sesiones llevada a cabo en relación con esos productos químicos había permitido adquirir más experiencia en el proceso de elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones y perfeccionar los documentos de trabajo relativos a la preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones, iniciada en la última reunión del Comité. La experiencia que esos documentos reflejan facilitará la labor de los grupos de redacción que se creen como resultado de la reunión en curso.
10. En el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, dos cuestiones se remitieron al Comité para su examen: la congruencia de la lista de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP provisional, y las orientaciones a los países sobre el tipo de información que ha de suministrar el país notificante cuando utilice una evaluación del riesgo proveniente de otro país para justificar la adopción de una medida reglamentaria firme. El Comité habría de examinar también la versión provisional de un formulario que se utilizaría para presentar informes sobre incidentes ambientales relacionados con el uso de plaguicidas. Dado el aumento de las preocupaciones ambientales debido al uso de formulaciones plaguicidas peligrosas en los países en desarrollo, el Sr. Van der Grant alentó al Comité a que continuara realizando progresos en esa importante esfera.
11. Señaló la notable contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité y al procedimiento de CFP provisional, y manifestó la esperanza de que mantuvieran su dedicación y continuaran prestando su cooperación, cuestiones esenciales para el perfeccionamiento del procedimiento y su fructífera aplicación.

## II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

12. En la Mesa del Comité ocuparon cargos los funcionarios siguientes:

Presidente:	Sr. Reiner Arndt	(Alemania)
Vicepresidentes:	Sr. Tamás Kömives	(Hungría)
	Sra. Fatoumata Jallow Ndoye	(Gambia)
	Sra. Kyunghhee Choi	(Corea, República de)
Relatora:	Sra. Flor de María Perla de Alfaro	(El Salvador)

13. El Presidente señaló a la atención la decisión INC-9/3 y el documento de información UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/1, relacionados con la confirmación de los expertos designados para integrar el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

14. El Comité acogió con agrado la confirmación oficial por el Comité Intergubernamental de Negociación del experto propuesto por Canadá para desempeñar funciones en el Comité. El Comité también dio la bienvenida a los nuevos expertos propuestos por Canadá y las Filipinas, quienes habían desempeñado funciones en el Comité sujeto a la confirmación oficial del Comité Intergubernamental de Negociación.

15. Asistieron al período de sesiones los 27 expertos siguientes: Sr. Reiner Arndt (Alemania), Sr. Mahmood Hasan Khan (Bangladesh), Sra. Beverley P. Wood (Barbados), Sr. Lars Juergensen (Canadá), Sr. Julio Monreal (Chile), Sr. Jean Moali (Congo, República de), Sra. Kyunghhee Choi (Corea, República de), Sra. Mercedes Bolaños Granda (Ecuador), Sr. Mohamed El Zarka (Egipto), Sra. Flor de María Perla de Alfaro (El Salvador), Sra. Cathleen Barnes (Estados Unidos de América), Sr. Ammanuel Malifu Negewo (Etiopía), Sr. Boris Kurlyandskiy (Federación de Rusia), Sra. Aida de Vera Ordas (Filipinas), Sr. Marc Debois (Finlandia), Sra. Fatoumata Jallow Ndoye (Gambia), Sr. Tamás Kömives (Hungría), Sr. Halimi B. Mahmud (Malasia), Sr. Mohamed Ammati (Marruecos), Sr. Ravinandan Sibartie (Mauricio), Sr. Karel A. Gijssbertsen (Países Bajos), Sr. Hassan Al Obaidly (Qatar), Sr. Siao Si Matalavea (Samoa), Sr. Jan Ferdinand Goede (Sudáfrica), Sr. Azhari Omer Abdelbagi (Sudán), Sr. Pietro Fontana (Suiza) y Sra. Nuansri Tayaputch (Tailandia).

16. Estuvieron también presentes observadores de los países y organizaciones de integración económica regionales siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Croacia, Eritrea, Estados Unidos de América, Comisión Europea, Indonesia, Irán (República Islámica de), Italia, México, Myanmar, Países Bajos, Nigeria, Omán, Polonia, Qatar, Rumania, Suiza, Tailandia y Ucrania.

17. Estuvieron asimismo presentes representantes de las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados de las Naciones Unidas siguientes: Organización Mundial de la Salud.

18. Estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales siguientes: Crop Life International, Red para la adopción de medidas relacionadas con los plaguicidas (PAN) United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland.

### A. Aprobación del programa

19. En su reunión de apertura, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/1):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Aprobación del programa;

- b) organización de los trabajos.
- 3) Examen de los resultados del noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.
- 4) Procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:
  - a) Situación de la labor del grupo de trabajo, creado en el tercer período de sesiones del Comité, con la finalidad de elaborar un formulario de notificación de incidentes ambientales para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, pruebas piloto;
  - b) Cuestiones relativas a la aplicación de los procedimientos operacionales:
    - i) documentos de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones;
    - ii) preparación y utilización de resúmenes específicos;
    - iii) información que habrá de contener la documentación justificativa que proporcione un país notificante que utilice una evaluación del riesgo procedente de otro país para justificar la adopción de una medida reglamentaria firme;
    - iv) informe sobre las incongruencias en la lista de productos químicos del anexo III y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones.
- 5. Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
  - a) Examen de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico:
    - i) paratión;
    - ii) tetraetilato de plomo;
    - iii) tetrametilo de plomo;
    - iv) compuesto de tributiltin;
  - b) Consideración de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones:
    - i) Amianto;
    - ii) DNOC;
    - iii) Granox TBC/Spinox T.
- 6. Otras cuestiones.
- 7. Aprobación del informe.

8. Clausura de la reunión.
20. En el anexo VIII del presente informe figura una lista de los documentos de sesión.

### B. Organización de los trabajos

21. En su reunión de apertura, el Comité decidió llevar a cabo sus trabajos en sesión plenaria en reuniones que se celebrarían entre las 9 a.m. y las 12.30 p.m. y las 2 p.m. y las 5 p.m., y asignó tiempo para las pausas y las reuniones de los grupos de trabajo y de redacción, según fuese necesario.
22. El Presidente presentó una nota hipotética (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/2), en la que expuso los objetivos generales y los posibles resultados del cuarto período de sesiones del Comité. El Comité tendría que ultimar los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto del amianto, el DNOC y las formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram que las concentraciones especificadas, y preparar recomendaciones al Comité Intergubernamental de Negociación. Además, los grupos de trabajo entre períodos de sesiones emprenderían la evaluación preliminar de las notificaciones y la documentación justificativa presentadas respecto de cuatro nuevos productos químicos (todas las formulaciones de paratión, compuestos de tributiltin, tetraetilato de plomo y tetrametilo de plomo). Estas evaluaciones preliminares servirían de base para el posterior examen por el Comité y la comparación con los criterios pertinentes que figuran en el Convenio (Anexo II). El Comité seguidamente decidiría si recomendar la inclusión de alguno o de todos estos productos químicos en el procedimiento de CFP provisional y la creación de grupos de redacción. También se pidió al Comité que respondiese a las peticiones del noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

### III. EXAMEN DE LOS RESULTADOS DEL NOVENO PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN

23. La secretaría presentó la nota relativa a las cuestiones emanadas del noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/3), y observó que el Comité Intergubernamental de Negociación había considerado el informe del tercer período de sesiones del Comité (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19). Un éxito evidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había sido la decisión adoptada por el Comité Intergubernamental de Negociación, decisión INC-9/1, de someter el monocrotofos al procedimiento provisional de CFP y aprobar el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones conexas.
24. En el Comité Intergubernamental de Negociación se expresaron dudas acerca de si la decisión INC-8/3 sobre el hidrácido maleico seguía siendo válida. En lo que respecta a este tema, se había invitado al Comité a que presentara un informe al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones sobre la situación del cumplimiento de la decisión INC-8/3. La secretaría había preparado una nota al respecto (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/14).
25. El Comité Intergubernamental de Negociación había considerado que para establecer si una medida reglamentaria firme se había adoptado como consecuencia de una evaluación del riesgo que haya tenido en cuenta las condiciones existentes en la Parte notificante y si cumplía con los criterios del anexo II del Convenio, era necesario atender a dos cuestiones. La primera si las medidas reglamentarias preventivas relativas a los plaguicidas satisfacían la definición de prohibición del artículo 2 del Convenio, y la relación de esas medidas reglamentarias con los criterios del anexo II. En ese sentido, el Comité Intergubernamental de Negociación había hecho notar que el artículo 2 no excluía la adopción de medidas preventivas, aun cuando no tuviera la intención de usarlo el país notificante, y había estado de acuerdo en que la definición de producto químico prohibido del párrafo b) del artículo incluyera la adopción de medidas reglamentarias preventivas con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente de los productos químicos que era posible no tuviera la intención de usar el país notificante.
26. En cuanto a la segunda cuestión, la relacionada con la preocupación de que cada país debería proporcionar una evaluación del riesgo justificativa que se basara en las condiciones reinantes en el país, el

Comité Intergubernamental de Negociación había hecho hincapié en que, cuando la información de una evaluación del riesgo o peligro utilizada a los fines de una notificación de medida reglamentaria firme, proviniera de otro país, se debe proporcionar documentación justificativa que demuestre que las condiciones en los dos países eran análogas. Igualmente, el nivel de detalle de dicha información debería ser suficiente para permitir al Comité determinar si las condiciones eran análogas. El Comité Intergubernamental de Negociación había pedido al Comité que preparara directrices para su examen por el Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones, relativas al ámbito de la información que habría de figurar en la documentación justificativa proporcionada por el país notificante. La secretaría había preparado un proyecto inicial de posible orientación sobre el ámbito de dicha información (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/8).

27. En lo concerniente a las cuestiones que se han de considerar para asegurar congruencia entre el ámbito de las medidas reglamentarias nacionales notificadas y la inclusión del producto químico en el procedimiento de CFP provisional, a la luz de los debates sobre diversos productos químicos, a la secretaría se le había solicitado que preparara un “documento de buena gestión” (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/9) en el que se determinarían las incongruencias en la lista de productos químicos del anexo III del Convenio y las discordancias entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

#### IV. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DEL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROVISIONAL

##### A. Situación de la labor del grupo de trabajo, creado en el tercer período de sesiones del Comité, sobre la elaboración de un formulario de notificación de incidentes ambientales para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, pruebas piloto

28. La secretaría presentó la nota que contenía el informe del grupo de trabajo sobre la elaboración de un formulario de notificación de incidentes ambientales para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/4), y explicó los antecedentes que justificaban su preparación. La secretaría había iniciado pruebas piloto limitadas del proyecto de Formulario de notificación de incidentes ambientales, revisado el 30 de julio de 2002, enviando los documentos pertinentes a 16 expertos de campo, así como a los miembros del grupo de trabajo para su información y para que dieran sus opiniones. Las observaciones recibidas durante las pruebas de campo figuran en el Apéndice 3 de la nota de la secretaría. La secretaría incorporó directamente en el Formulario las observaciones relativas a la redacción. El Formulario revisado y los comentarios se pusieron a disposición del Comité para su consideración.

29. Se hizo hincapié en que el Formulario de notificación de incidentes ambientales era solo uno de los medios del mecanismo a disposición de los gobiernos para notificar formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, era un instrumento sencillo y sucinto mediante el cual las personas sobre el terreno podían notificar un incidente relacionado con el medio ambiente. El Formulario se complementarían con información justificativa, de conformidad con la parte 2 del Anexo IV, a fin de aplicar los criterios de la parte 3 del anexo IV del Convenio.

30. Un observador, hablando en nombre del Sr. André Mayne (Australia), coordinador del grupo de trabajo, manifestó que le preocupaban algunas de las enmiendas introducidas en el Formulario y pidió que entre períodos de sesiones se continuaran los trabajos para ultimarlos. Otro representante, que creía necesario finalizar el Formulario y empezar a utilizarlo cuanto antes, propuso enmiendas específicas al formulario de envío para una autoridad nacional designada, que figura en el Apéndice 2 de la nota de la secretaría. Estuvo de acuerdo en que se debería brindar la oportunidad de celebrar una ronda final de observaciones sobre el Formulario antes de su publicación general.

31. El Comité estuvo de acuerdo en crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, coordinado por el Sr. Mayne, y que estaría integrado por los miembros siguientes: Sr. Achim Holzmann (Alemania), Sra. Beverley P. Wood (Barbados), Sra. Sandra de Souza Hacon (Brasil), Sra. Marília Marreco Cerqueira (Brasil), Sr. Mike Neale (CropLife International), Sr. Mohammed El Zarka (Egipto), Sra. Alfaro, Sr. Marc Debois

(Finlandia), Sr. Halimi B. Mahmud (Malasia), Sr. Jan Linders (Países Bajos), Sra. Barbara Dinham, (PAN) y la secretaría.

32. Los miembros del grupo de trabajo aclararían, previa consulta, la redacción utilizada en el proyecto de Formulario de notificación de incidentes ambientales, a finales de abril de 2003, con el objetivo de haber llegado a un acuerdo sobre el Formulario a finales de mayo de 2003. El Formulario de notificación de incidentes ambientales ultimado se publicaría a principios de junio de 2003.

33. Una vez que se haya adquirido experiencia en la aplicación del Formulario, se podrían abordar las cuestiones planteadas en la sección F de la nota de la secretaría, incluido un documento de orientación con un ejemplo desarrollado.

#### B. Cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales

##### i) Documentos de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones

34. La secretaría presentó la nota que contenía en su anexo una versión revisada del documento de trabajo para la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, y una breve lista de cuestiones que serían examinadas por el Comité durante el análisis del documento (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/7). Las principales cuestiones determinadas por los Presidentes del grupo de redacción son la propuesta de incluir las razones para recomendar la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa dada, en el documento de orientación para la adopción de decisiones, así como algunos aspectos del contenido del documento. Se acordó que los copresidentes del grupo de redacción trabajarían entre períodos de sesiones en la preparación de otro proyecto del documento de trabajo.

35. La secretaría presentó el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/6, preparado con el objetivo de facilitar la labor de los grupos de redacción y asegurar la congruencia en la preparación de los documentos de orientación para la adopción de decisiones. La experiencia adquirida y las preocupaciones planteadas por los grupos de redacción sobre el amianto y el DNOC se habían tenido en cuenta y se había incluido una lista de cuestiones que se habrían de considerar para su examen por el Comité en el período de sesiones en curso. Se recalcó que el documento de trabajo estaba en preparación y que se podía seguir modificando sobre la base de la experiencia que fueran adquiriendo los grupos de redacción existentes y futuros.

36. Un observador de Canadá expresó las preocupaciones de su país respecto del contenido de los documentos de orientación para la adopción de decisiones. Sugirió que sería útil que los documentos de orientación para la adopción de decisiones contuvieran información complementaria pertinente cuando hubiera cuestiones controvertidas relacionadas con el producto químico. Añadió que el descargo de responsabilidad que aparecía al principio del documento de orientación para la adopción de decisiones se pudiera perfeccionar a fin de que quedaran mejor definidos el ámbito y los objetivos del documento.

37. Varios representantes, aunque estuvieron de acuerdo en que se podía mejorar el contenido de los documentos de orientación para la adopción de decisiones, manifestaron preocupación porque intentar incluir información nacional además de la notificación de adopción de la medida reglamentaria firme pudiera no estar en concordancia con el objetivo de los documentos de orientación para la adopción de decisiones y abriría las puertas a una constante actualización de estos documentos.

38. El Comité reiteró que el documento de orientación para la adopción de decisiones tenía la finalidad de suministrar información sobre las decisiones de controlar un producto químico adoptadas por los países que presentaban notificaciones de medidas reglamentarias firmes, complementada, de estar disponible, con información internacionalmente acordada sobre el mismo producto químico. Las evaluaciones nacionales y la información sobre la reducción del riesgo pudieran publicarse en el sitio del Convenio de Rotterdam en la Web. Se acordó establecer un grupo separado para que explorara las cuestiones planteadas por Canadá,



presidido conjuntamente por la Sra. Cathleen Barnes (Estados Unidos de América) y el Sr. Jan Goede (Sudáfrica).

39. La Sra. Barnes, hablando también en nombre del Sr. Goede, presentó un informe sobre el resultado de la labor del grupo separado. Explicó que el grupo había considerado el tema de incluir un descargo de responsabilidad genérico en todos los futuros documentos de orientación para la adopción de decisiones y había abordado las cuestiones planteadas por Canadá, a fin de determinar si eran de índole técnica o normativa. Cuando fueron normativas, el grupo había resuelto las cuestiones relativas al objetivo y la intención del procedimiento de CFP. También había determinado las cuestiones de índole técnica, que fueron remitidas al grupo de redacción sobre el amianto. El grupo también había preparado y mejorado la introducción de los documentos de orientación para la adopción de decisiones de manera de contar con un texto normalizado que incluyera información básica sobre el Convenio de Rotterdam, el papel y las funciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y el objetivo del documento de orientación para la adopción de decisiones. El texto mejorado también dejaba claro que el documento de orientación para la adopción de decisiones no era la única fuente de información, y que en el sitio del Convenio de Rotterdam en la Web se podía encontrar más información.

40. Con algunas modificaciones, el Comité estuvo de acuerdo con el texto de una introducción mejorada propuesto que figurará en los documentos de orientación para la adopción de decisiones como se reproduce en el anexo I del presente informe.

41. Algunos miembros del Comité fueron de la opinión de que la adición de los párrafos sobre la introducción y la finalidad del documento de orientación para la adopción de decisiones podría tener repercusiones políticas que rebasaban los límites del mandato del Comité.

42. Se acordó que, en la medida de lo posible, se incluyera la fórmula estructural en el documento de orientación para la adopción de decisiones.

#### ii) Preparación y utilización de los resúmenes específicos

43. La secretaría presentó el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/5, que contenía una nota relativa a la preparación y utilización de los resúmenes específicos. A la nota se anexó un proyecto de documento de trabajo, con una breve descripción de los objetivos de un resumen específico, una reseña de cuál información debería contener esa clase de resúmenes y un ejemplo desarrollado.

44. En los debates, se señaló a la atención de los participantes la utilidad de esos resúmenes específicos, que eran un instrumento eficaz de ayuda para los miembros del Comité, quienes se veían enfrentados a un gran volumen de material que acompañaba a las notificaciones. Además, los resúmenes específicos también podrían ayudar a dar más transparencia a los procesos que tenían lugar en el seno del Comité.

45. Si bien se expresó la preocupación de que preparar un resumen específico podría constituir una pesada carga adicional para algunas autoridades nacionales designadas, se señaló que los resúmenes eran flexibles y no tenían carácter obligatorio, deberían basarse en cualquier tipo de información de que ya se dispusiese. Una autoridad nacional designada era el órgano competente para preparar los resúmenes específicos, ya que tenía la información pertinente a su disposición. Y además, un resumen específico complementaría la información contenida en los informes de los grupos de trabajo creados en el marco del Comité.

46. Se advirtió que las actividades de preparación de resúmenes por un grupo de trabajo o por otros, tras la presentación de las notificaciones podrían dar lugar a la repetición innecesaria de las mismas actividades y causar demoras. Cuando resultase difícil para una autoridad nacional designada preparar un resumen específico, se propuso que se pidiese a los miembros del Comité, particularmente al miembro procedente de la región de que se trate que prestase ayuda a la autoridad en esa tarea. Sin embargo, se destacó que la preparación de resúmenes específicos no debería en modo alguno impedir el cumplimiento de los requisitos

de carácter obligatorio relativos a la presentación de información con arreglo al Convenio, ni debería demorar el proceso de examen de las notificaciones.

47. El Comité estuvo de acuerdo en que los resúmenes específicos complementaban el proceso de examen de las medidas reglamentarias y que facilitarían su labor. El Comité aprobó el documento de trabajo sobre la preparación y utilización de resúmenes específicos, en su forma enmendada, para su remisión al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones. El Comité pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que tomara nota del documento de trabajo y que invitara a las autoridades nacionales designadas a preparar resúmenes específicos, con carácter voluntario, empleando la información a su disposición.

iii) Información que habrá de figurar en la documentación justificativa proporcionada por un país notificante que utilice una evaluación del riesgo procedente de otro país en apoyo de la adopción de su medida reglamentaria firme

48. Al presentar el tema, la Presidencia esbozó sucintamente los antecedentes y dijo que el Comité Intergubernamental de Negociación consideraba que, cuando un país deseara hacer uso de una evaluación del riesgo realizada por otro órgano, era conveniente elaborar una orientación sobre el ámbito de la información “puente” que habrá de contener la documentación justificativa proporcionada por el país notificante, a fin de que el Comité pudiera determinar si la medida reglamentaria estaba basada en una evaluación del riesgo que haya tenido en cuenta las condiciones reinantes en el país. En su noveno período de sesiones, el Comité Intergubernamental había pedido al Comité que preparase una orientación sobre el ámbito de dicha información “puente”, para su examen en su décimo período de sesiones. La nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/8) se había preparado en respuesta a esa solicitud.

49. Cuando la información de la evaluación del riesgo proceda de otro país, cabría esperar que la documentación justificativa demuestre que las condiciones en ese país son análogas a las imperantes en el país notificante. La secretaría señaló que la evaluación del riesgo constaba de dos componentes: peligro y exposición. La comparación de la evaluación del riesgo se centraría en el componente exposición. Es posible que el Comité desee examinar cuáles principios podrían aplicarse al considerar cuáles elementos han de incluirse en la documentación justificativa, por ejemplo, la comparación de los usos, las condiciones de uso, las condiciones climáticas y físicas y las medidas para reducir el riesgo. Esa información deberá tener un nivel de detalle suficiente para que el Comité pueda decidir si las condiciones son análogas, y satisfacer los criterios específicos del anexo II del Convenio.

50. Los representantes observaron que la información puente tenía que ser detallada y tener fundamentos científicos, exponer las condiciones nacionales de utilización y describir con precisión qué se comparó y cómo. Uno de los representantes advirtió que la información puente requerida no debería ser más rigurosa que la que era necesaria para presentar una notificación normal. Se hizo hincapié en que cuando un país optase por utilizar una evaluación del riesgo y anexarle información puente, el Comité examinaría cada notificación de medida reglamentaria firme por separado.

51. El Comité estuvo de acuerdo en crear un grupo de trabajo presidido conjuntamente por la Sra. Alfaro y el Sr. Kömives. Se pidió al grupo que utilizara la nota de la secretaría como base para preparar los elementos que el Comité necesitaría considerar para determinar si la evaluación del riesgo se había realizado en las condiciones de utilización imperantes en el país notificante. En dichos elementos se debería abordar, como cuestión prioritaria, la exposición ocupacional y después los factores ambientales.

52. El Sr. Kömives expuso las conclusiones del grupo, que abarcaban un documento de trabajo sobre la adaptación de las evaluaciones del riesgo. El Comité aprobó el documento de trabajo, en su forma enmendada oralmente, para remitirlo al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones, en la inteligencia de que el documento se actualizaría a la luz de la experiencia que realmente se adquiriera sobre su utilización. El Comité pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que hiciera notar el documento de trabajo e invitara a los países a hacer un uso práctico del mismo.

iv) Informe sobre incongruencias en la lista de productos químicos en el anexo III y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones

53. La secretaría presentó la nota (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/9) preparada en respuesta a la petición del noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de que elaborase un documento de buena gestión en el que se determinasen las incongruencias en la lista de productos químicos del anexo III del Convenio y las discordancias entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones. El objetivo era asegurar que el ámbito de las medidas reglamentarias nacionales notificadas concordara con la inclusión del producto químico en el procedimiento de CFP provisional. Observó que para la presentación de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes, se alentaba a los países a que definieran de forma precisa el producto químico objeto de la notificación tanto por su nombre como por los números del CAS. Si bien lo más probable es que así fuese en futuras notificaciones, era necesario verificar con precisión los datos de los productos químicos ya incluidos en la lista del anexo III del Convenio.

54. En la nota de la Secretaría se expuso la situación presente, comparando la lista actual que incluye la descripción de los productos químicos y el (los) número(s) del CAS de la asociación con la información en los documentos de orientación para la adopción de decisiones para productos químicos tanto en el anexo III como los añadidos desde septiembre de 1998. Asimismo, se incluyeron las posibles medidas que el Comité tal vez desease considerar en la preparación de las recomendaciones al Comité Intergubernamental de Negociación.

55. Bajo la presidencia conjunta del Sr. Azhari Abdelbagi (Sudán) y del Sr. Julio Monreal (Chile) se creó un grupo separado. Se pidió al grupo que centrara su atención en determinar las incongruencias y posibles ambigüedades existentes en las definiciones de los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional. El Comité Intergubernamental de Negociación o la Conferencia de las Partes serían los que determinarían el procedimiento mediante el cual se incorporarían las eventuales modificaciones en la lista de productos químicos del anexo III y no el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

56. El Sr. Abdelbagi informó de los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo separado, y señaló que el grupo había basado su trabajo en el documento de la secretaría, en el anexo III del Convenio y en los documentos de orientación para la adopción de decisiones. Los miembros del grupo de trabajo separado fueron de la opinión de que no era necesario modificar la mayoría de los productos químicos del anexo III.

57. El grupo propuso modificar las inscripciones del 2,4,5-T, pentaclorofenol, dinoseb y sales de dinoseb, y metilparatión. Con respecto a la inclusión del metilparatión, el Comité observó que, aunque se habían dado niveles de ingrediente activo específicos para la inclusión inicial de ese producto químico, sería más apropiado incluirlo como “con o más” que las formulaciones mínimas inscritas de 19,5% para los concentrados emulsificables y de 1,5% para los polvos. Se señaló que aunque el grupo de trabajo separado había empleado el término enmiendas al anexo III en sus propuestas, la opinión del grupo de trabajo era que sería mejor confiar al Comité Intergubernamental de Negociación y a la Conferencia de las Partes la manera exacta de incorporar dichas modificaciones en una forma jurídicamente correcta.

58. Se acordó publicar los nombres químicos y los números del CAS para todos los 2,4,5-T, el pentaclorofenol y el dinoseb y sus sales y ésteres en el sitio del Convenio de Rotterdam en la Web, con un descargo de responsabilidad adecuado que indique que la lista no es exhaustiva y que no debe utilizarse a los fines del cumplimiento.

59. El Comité aprobó las modificaciones sugeridas, en su forma enmendada oralmente, para remitirlas al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones. El texto de dichas modificaciones aparece en el anexo II del presente informe.

## V. INCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

### A. Examen de las notificaciones de medidas relamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico

#### Paratión

60. El Sr. Debois, coordinador del grupo de trabajo sobre el paratión, presentó los documentos UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/10 y las adiciones 1-4, y explicó la labor realizada por el grupo de trabajo en el análisis y el examen de las notificaciones de Australia y la Comunidad Europea en relación con el paratión. Expresó su agradecimiento al Sr. Mayne, su coordinador, y a otros miembros del grupo de trabajo por su colaboración. El grupo había observado la falta de pruebas convincentes relativas al comercio internacional de paratión. No obstante, con posterioridad, la secretaría había recibido información que confirmaba que proseguía el comercio internacional de paratión. Añadió que algunas formulaciones de paratión ya habían sido incluidas en la lista del anexo III del Convenio de Rotterdam y que el grupo de trabajo encargado de examinar las incongruencias en la lista de productos químicos en el anexo III y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones tal vez desease abordar la manera en que se pudiera incluir en el procedimiento de CFP provisional la formulación que se examina.

61. El Comité estuvo de acuerdo en que la información que tenía ante sí en las notificaciones relativas al paratión satisfacía los criterios estipulados en el anexo II del Convenio de Rotterdam para la inclusión en la lista de productos químicos sujetos a la aplicación del procedimiento de CFP provisional. Por tanto, se elaboraría un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones.

62. Se estableció un grupo de redacción para que preparara las recomendaciones del Comité relativas al paratión, presidido por el Sr. Debois e integrado por el Sr. Mayne, Sr. Juergensen (Canadá), Sr. Moali (Congo, República de), Sra. Mercedes Bolaños Granda (Ecuador), Sra. Barnes (Estados Unidos de América), Sra. Ndoye, Sr. Kömives, Sr. Halimi, Sr. Mohamed Ammati (Marruecos), Sr. Gijbsbertsen (Países Bajos), Sr. Al-Obaidly (Qatar), Sr. Matalavea (Samoa), Sr. Abdelbagi y Sra. Nuansri Tayaputch (Tailandia).

63. El Sr. Debois presentó los resultados de la labor del grupo, que incluían un proyecto modificado de documento en el que se exponen las razones para recomendar la inclusión del paratión en el procedimiento de CFP provisional y un plan de trabajo relativo a la preparación del proyecto de documento de orientación. Observó que el grupo no había determinado ninguna cuestión específica para el documento de orientación para la adopción de decisiones.

64. Las recomendaciones preparadas por el grupo de redacción, sus razones y el plan de trabajo en la forma aprobada por el Comité se reproducen en el anexo III del presente informe.

#### Tetraetilato de plomo y tetrametilo de plomo

65. El Sr. Juergensen, coordinador del grupo de trabajo sobre el tetraetilato de plomo y el tetrametilo de plomo presentó los documentos UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15 y las adiciones 1 a 7 y UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16 y las adiciones 1 a 7 y expuso la labor realizada en el examen de las notificaciones relativas a los dos productos químicos presentadas por Canadá y la Comunidad Europea. Dijo que las notificaciones exhortaban a imponer una rigurosa restricción a su uso, con algunas excepciones que se detallan en el documento.

66. Varios representantes observaron que aunque existía preocupación por el uso de gasolina con plomo, había poca información acerca de otras opciones y sus riesgos. El uso de gasolina sin plomo no estaba generalizado en los países en desarrollo donde la duración de los vehículos automotores era más prolongada y los recursos eran insuficientes para adaptar en los motores más antiguos las nuevas tecnologías.

67. El Sr. Willis afirmó que en los foros internacionales se habían iniciado muchos trabajos sobre el plomo. El Consejo de Administración del PNUMA había tomado nota, en febrero de 2003, de los avances realizados en las actividades llevadas a cabo por los países con la finalidad de eliminar paulatinamente el plomo en la gasolina. Indicó que en una reunión de países del África al sur del Sáhara, celebrada en Dakar, en junio de 2001, se había exhortado a la completa eliminación del plomo en la gasolina para 2005. Además, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, en septiembre de 2002, se había establecido la Global Partnership for Cleaner Fuels and Vehicles for Cleaner Air, a fin de abordar el apremiante problema de las emisiones de los vehículos en los países en desarrollo. En la decisión 22/4 iii) sobre el plomo, adoptada en el seno del Consejo de Administración del PNUMA, en febrero de 2003, se ratificaron las preocupaciones respecto del plomo en la gasolina y, entre otras cosas, se exhortó a que se iniciase un programa de asistencia para la eliminación gradual del plomo en la gasolina mediante el intercambio de información y la creación de capacidad. Añadió que existían manuales de orientación técnica sobre la eliminación del plomo en la gasolina, que tratan de las consecuencias para los vehículos motores y el uso de sustitutos y ofreció la ayuda del PNUMA a los países que requiriesen dicha asistencia.

68. El Comité estuvo de acuerdo en que la información que tenía ante sí en las notificaciones relativas al tetraetilato de plomo y el tetrametilo de plomo satisfacían los criterios estipulados en el anexo II del Convenio de Rotterdam para la inclusión en la lista de productos químicos sujetos a la aplicación del procedimiento de CFP provisional. En consecuencia, se elaboraría un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones.

69. Se estableció un grupo de redacción para que elaborase las recomendaciones del Comité sobre el tetraetilato de plomo y el tetrametilo de plomo, presidido conjuntamente por el Sr. Juergensen y el Sr. Debois y compuesto por los miembros siguientes: Sr. Mayne, Sra. Wood, Sra. Hacon, Sr. Monreal, Sr. El Zarka, Sra. Alfaro, Sr. Malifu (Etiopía), Sr. Arndt, Sra. Choi, Sr. Sibartie (Mauricio) y Sr. Fontana (Suiza).

70. El Sr. Juergensen presentó los resultados de la labor del grupo, que incluyeron la modificación de las razones para recomendar la aplicación del procedimiento de CFP provisional al tetraetilato de plomo y al tetrametilo de plomo y un plan de trabajo relativo a la preparación del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones.

71. Las recomendaciones preparadas por el grupo de redacción, sus razones y el plan de trabajo tal y como fue aprobado por el Comité sobre el tetraetilato de plomo y el tetrametilo de plomo se reproducen en el anexo IV del presente informe.

#### Compuestos de tributiltin

72. El Sr. Debois, coordinador del grupo de trabajo sobre el tributiltin, presentó los documentos UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/17 y las adiciones 1 a 3, y expuso la labor del grupo en el análisis y el examen de las notificaciones de la Comunidad Europea y el Japón en relación con el tributiltin. Expresó su agradecimiento a los miembros del grupo de trabajo por su colaboración. Señaló que el grupo había expresado dudas acerca de la falta de pruebas convincentes relativas al comercio internacional de tributiltin, pero que la secretaría había recibido información que confirmaba que proseguía el comercio internacional de tributiltin.

73. Al examinar las notificaciones, el grupo de trabajo observó que si bien la notificación de la Comunidad Europea se refería a los compuestos triorganostánicos y comprendía varios compuestos de tributiltin, la notificación del Japón parecía limitarse al óxido de tributiltin. En la categoría de uso, la notificación del Japón lo clasificó para uso industrial y la notificación de la Comunidad Europea como plaguicida. Sin embargo, en ambos casos fueron declarados biocidas. El grupo de trabajo observó asimismo que la notificación y la documentación justificativa del Japón no incluían una evaluación del riesgo en las condiciones existentes en el Japón. El grupo de trabajo había llegado a la conclusión de que en el caso de la notificación del Japón no había suficientes pruebas que demostraran que se cumplían los criterios del anexo II. El grupo de trabajo concluyó que la notificación y la documentación justificativa de la Comunidad

Europea satisfacían los criterios para su inclusión en la lista de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional.

74. Teniendo en cuenta las observaciones del grupo de trabajo, el Comité estuvo de acuerdo en que la notificación sobre el tributiltin de la Comunidad Europea estaba completa y satisfacía los criterios para su inclusión en el procedimiento de CFP provisional, en la categoría de plaguicida, pero debido a que la notificación del Japón no satisfacía los criterios, en esta ocasión solo había una notificación completa relativa al tributiltin. El Comité concluyó que, hasta que no se recibieran otras notificaciones sobre el tributiltin de una región de CFP distinta de Europa, el tributiltin no se podía proponer para su inclusión en la lista de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional.

#### B. Consideración de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones

##### Amianto

75. La Sra. Rosemary Sager, hablando en nombre del Sr. Mayne, Presidente del Grupo de Redacción sobre el amianto, presentó el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el amianto (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/11) y expuso a grandes rasgos el procedimiento aplicado en su preparación. Indicó que para mayor claridad, el proyecto de documento abarcaba seis formas de amianto tratadas en tres grupos, la crocidolita, otras formas anfibólicas y el crisotilo. El proyecto había sido distribuido varias veces a fin de recibir comentarios. En el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/4 aparece un resumen en forma de cuadro de los comentarios y la manera en que se abordaron. Se elucidaron varias cuestiones planteadas y al proyecto se le añadió una referencia a la Convención 162 de la Organización Internacional del Trabajo. Además, se había sugerido el posible texto para un código aduanero del Sistema Armonizado y los Estados Unidos de América habían proporcionado más información para el sitio en la Web del Convenio de Rotterdam. Transmitió el hondo agradecimiento del Sr. Mayne por la gran ayuda prestada por los miembros del Grupo de Redacción.

76. Un representante, señalando las diferencias existentes entre las formas anfibólicas del amianto y el crisotilo en lo que respecta a la carcinogenicidad, expresó su preocupación de que se agruparan juntas las dos formas en un solo documento de orientación para la adopción de decisiones. Considerando que el comité había llegado a un consenso sobre esa cuestión en su tercer período de sesiones, se acordó que como el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el amianto estaba claramente dividido en tres capítulos que abarcaban cada uno de los diferentes grupos, el formato utilizado permitía diferenciar con suficiente claridad las distintas formas de amianto y su toxicidad.

77. Al grupo establecido para que redactara una introducción mejorada para los documentos de orientación para la adopción de decisiones también se le asignó la tarea de considerar las recomendaciones del Comité relativas al amianto, y el examen de las cuestiones emanadas del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el amianto.

78. El Comité aprobó el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, en su forma enmendada por el grupo de redacción.

79. El Presidente recordó que, en su tercer período de sesiones, el Comité había acordado por consenso que todas las formas de amianto satisfacían los criterios del anexo III del Convenio y había decidido recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que quedarán sujetas al procedimiento de CFP provisional.

80. El Comité pide al Comité Intergubernamental de Negociación que invite al PISSQ a iniciar, lo antes posible, una evaluación de la forma de amianto crisotilo y los posibles sustitutos.

81. El Comité decidió remitir el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, la recomendación de incluir el amianto en el procedimiento de CFP provisional, las razones planteadas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y el resumen en forma de cuadro de las

observaciones sobre la propuesta interna al Comité Intergubernamental de Negociación para que tomase una decisión. El texto de esa recomendación y las razones del Comité se adjuntan al presente informe como anexo V. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se publicará por separado.

82. El experto del Canadá manifestó reservas respecto de la evaluación del riesgo preparada por Chile, particularmente la evaluación del riesgo relacionado con el crisotilo.

83. El experto de Chile expresó preocupación por esa reserva y observó que la notificación presentada por Chile había sido evaluada por el Comité en su tercer período de sesiones y aceptada por todos los delegados, incluido el experto del Canadá.

### DNOC

84. El Sr. Debois, copresidente del Grupo de Redacción sobre el DNOC, presentó el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el DNOC (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/12) y esbozó el procedimiento utilizado en su preparación. El proyecto se había distribuido dos veces a fin de recibir observaciones, la mayoría de las cuales estuvieron relacionadas con la redacción y habían sido introducidas. En el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/2 figura un resumen en forma de cuadro de las observaciones y la manera en que fueron abordadas.

85. Refiriéndose a la petición del tercer período de sesiones del Comité de que se aclarara con más precisión el ámbito de las medidas reglamentarias del Perú y la Comunidad Europea, observó que se había recibido confirmación tanto del Perú como de la Comunidad Europea de que las medidas reglamentarias firmes se aplicaban a todas las formas de DNOC. El Comité Intergubernamental de Negociación había estado de acuerdo, en su noveno período de sesiones, en que en el caso de un producto químico como el DNOC se incluyera en la lista como “DNOC y sus sales, como, por ejemplo, la sal de amonio, la sal de potasio y la sal de sodio” conjuntamente con los números del CAS pertinentes y así se había reflejado en el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones. Añadió que el grupo de redacción había incluido un breve resumen de las conclusiones del documento Environmental Health Criteria sobre los DNOC, publicado por el Programa internacional sobre seguridad de las sustancias químicas y que en el sitio en la Web del Convenio de Rotterdam se indicaría cuando estuviese disponible. También observó que la secretaría no había recibido ninguna información específica relativa a las opciones químicas y no químicas del DNOC como plaguicida.

86. Expresó su agradecimiento por la gran ayuda prestada por su copresidenta, la Sra. Bolaños, y por los otros miembros del Grupo de Redacción, así como por sus colegas de la Comisión Europea.

87. El Comité decidió remitir el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, la recomendación de incluir en el procedimiento de CFP provisional al DNOC, las razones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y el resumen en forma de cuadro con las observaciones sobre la propuesta interna al Comité Intergubernamental de Negociación para la adopción de una decisión. El texto de esa recomendación y las razones del Comité se adjuntan al presente informe como anexo VI. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se publicará por separado.

### Granox TBC/Spinox T

88. La Sra. Barnes, hablando también en nombre del otro copresidente del Grupo de Redacción, el Sr. Ammati, presentó el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el Granox TBC/Spinox T (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/13) y manifestó su agradecimiento a los miembros del Grupo de Redacción. En su exposición, describió la elaboración del documento y el proceso de examen, y observó que el Comité tenía ante sí en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/3 un resumen en forma de cuadro de las observaciones recibidas y una explicación de cómo se habían abordado. En algunas observaciones se habían puesto en tela de juicio las bases del documento y la inclusión del Granox TBC/Spinox T en el procedimiento de CFP provisional. De ahí que se hubiese considerado necesario dar algunas explicaciones

acerca de las conclusiones y recomendaciones del Grupo, tal vez redactando e incorporando en el texto un resumen de las razones que tuvo el Grupo para tomar la decisión o incluyendo como adición las razones que ya se habían preparado.

89. El Comité Intergubernamental de Negociación, en su noveno período de sesiones, había dado orientaciones respecto de la cuestión de las formulaciones y del Granox TBC/Spinox T. Por tanto, el proyecto de decisión tenía que explicar con exactitud lo que quedaría sujeto al procedimiento de CFP provisional. Encomendó el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones al Comité y dijo que constituía una buena base para formular una recomendación al Comité Intergubernamental de Negociación.

90. Durante los debates, el Comité estuvo de acuerdo en que, de conformidad con la orientación dada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones, el título de la decisión se debería enmendar de modo que figurase “las formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram”. Para explicar las conclusiones a que llegó el Comité, se incorporarían en la sección 2 las razones tenidas en cuenta para preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones (Razones para la inclusión en el procedimiento de CFP) y un párrafo de esa sección se trasladaría a la sección 1 (Determinación), para aclarar que algunas formulaciones con el mismo nombre comercial no estaban sujetas al procedimiento de CFP provisional.

91. Asimismo, se pidió al grupo de trabajo separado establecido para que redactara un proyecto de introducción mejorada para los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con el tema 4 del programa relativo a los documentos de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones que examinara la situación del Granox TBC/Spinox T en Senegal como había quedado reflejada en el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones. El grupo de trabajo había propuesto una enmienda al documento para que reflejara que, cuando el incidente ocurrió en el país, las formulaciones estaban registradas en Senegal. El grupo de trabajo procuró dejar bien claro que el Gobierno de Senegal no había adoptado ninguna medida reglamentaria después del incidente y, hasta donde sus miembros sabían, las formulaciones todavía estaban registradas para su uso en el país. El Comité acordó transmitir al Comité Intergubernamental de Negociación toda información actualizada sobre la situación del uso de esas formulaciones en Senegal.

92. Tras celebrar consultas en el seno del grupo de trabajo, se acordó insertar al principio de la sección 3 del documento de orientación para la adopción de decisiones el texto siguiente: “Cuando el incidente ocurrió” antes de la frase “las formulaciones estaban registradas en Senegal”.

93. El Comité decidió remitir el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, la recomendación de inclusión de las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas que figuran en el mismo, las razones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y el resumen en forma de cuadro con las observaciones sobre la propuesta interna al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones para que tomase una decisión. El texto de la recomendación y las razones del Comité se adjuntan al presente informe como anexo VII.

## VI. OTRAS CUESTIONES

### Informe sobre la situación del cumplimiento de la decisión INC-8/3 relativa al hidrácido maleico

94. La secretaría presentó la nota que había preparado (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/14) y explicó que, en lo concerniente a la sal de potasio del hidrácido maleico, uno de los tres productores en los Estados Unidos de América había proporcionado suficientes datos para justificar una especificación de la FAO y los otros dos productores de ese país habían presentado la información pertinente, que se consideraría más adelante ese año. Uno de los productores de China, uno de la República de Corea y uno de Japón consideraban que, como su producto era para uso interno exclusivamente, no era necesaria una especificación de la FAO. Por tanto, se había cumplido con lo estipulado en la decisión INC-8/3 relativa a la sal de potasio del hidrácido maleico.



95. Otro productor del Japón producía sal colina de hidrácido maleico para exportar a la República de Corea. En un informe presentado a la secretaría por MAFF, Japón, (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/14, Apéndice II) se declaró que los análisis realizados a lotes representativos de lotes demostraron que el nivel de hidracina libre oscilaba entre 0,2 y 0,5 ppm. También se observó que los análisis del material existente en comercios minoristas del Japón mostraron niveles de hidracina libre mayores de 2 ppm. El productor no había solicitado una especificación de la FAO. En una carta de diciembre de 2002 de la autoridad nacional designada del Japón se indicaba que el productor estaba considerando la posibilidad de cancelar voluntariamente la producción de la sal colina de hidrácido maleico, o de introducir mejoras en el proceso de fabricación para mantener el nivel de hidracina libre por debajo de 1 ppm. No se ha recibido más información al respecto.

96. Se observó que había dos caminos posibles: aclarar la cuestión de la estabilidad de la sal colina de hidrácido maleico almacenada y, si se consideraba estable, procurar una especificación de la FAO; o, si la sustancia no estaba estable y constituía un producto químico con un contaminante inevitable, iniciar la preparación de un documento de orientación para la adopción de decisiones para la sal colina del hidrácido maleico. Un representante advirtió que la preparación de ese documento de orientación daba lugar a otras preocupaciones que rebasaban la cuestión de los niveles de hidracina libre.

97. El Comité recibió con beneplácito el anuncio hecho por el miembro de la República de Corea de que el país tenía la intención de enmendar su legislación para cumplir con la especificación de la FAO recomendada para finales de año. El Comité también indicó que, cuando fuese posible, la autoridad nacional designada de la República de Corea proporcionaría la información sobre los niveles de la hidracina libre en la sal colina del hidrácido maleico disponible en el país, y observó que esos análisis deberían también tener en cuenta las condiciones de almacenamiento del material técnico y una indicación del período entre su fecha de producción y el muestreo. Sobre esa base, y tal vez con otra información, sería posible confirmar si el producto se estaba descomponiendo y la hidracina constituía un contaminante inevitable.

#### Cursos prácticos de capacitación regional sobre el Convenio de Rotterdam

98. Los miembros del Comité que habían participado en los cursos prácticos de capacitación regional sobre el Convenio de Rotterdam hicieron breves exposiciones: la Sra. Wood por los países de habla inglesa de la región de América Latina y el Caribe (Kingston, Jamaica, abril, 2002), Sr. Ammati por los países africanos de habla francesa (Dakar, Senegal, junio, 2002), Sr. El Zarka por el Oriente Cercano (Teherán, República Islámica del Irán, octubre, 2002), Sr. Kõmives (Kiev, Ucrania, noviembre, 2002) y Sr. Abdelbagi por los países angloparlantes de África (Windhoek, Namibia, febrero, 2003).

99. Los cursos prácticos, donde se explicaron las disposiciones clave del Convenio y se proporcionó capacitación práctica a las autoridades nacionales designadas, se consideraron bien estructurados y exitosos. Entre los resultados del curso cabe citar la mejor comprensión de las obligaciones que se han de cumplir con arreglo al Convenio, los beneficios que entraña ratificarlo, cómo completar los distintos formularios de presentación de información y cómo usar las fuentes de información clave. Durante los cursos prácticos, las principales preocupaciones fueron los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir con las obligaciones del Convenio, la necesidad de aumentar la cooperación y la comunicación al nivel nacional y regional y el mejoramiento de las estructuras reglamentarias nacionales.

100. Las recomendaciones emanadas de los cursos prácticos fueron: proporcionar orientación a las autoridades nacionales designadas, elaborar programas regionales de creación de redes más fuertes, sensibilizar a los responsables de tomar decisiones, brindar capacitación adecuada para preparar evaluaciones del riesgo y aumentar los conocimientos de los agricultores y los operarios que aplican los plaguicidas al nivel local.

101. Se agradeció a los países anfitriones, a los países donantes y a la secretaría su contribución al éxito de los cursos prácticos. Se consideró que estimularían a los países a ratificar y adherirse al Convenio.

102. El Sr. El Zarka y el Sr. Al-Obaidly pidieron que se organizara un curso práctico regional lo antes posible para los países donde se habla el árabe.

#### Exposición relativa al grupo de trabajo sobre el Foro Intergubernamental sobre seguridad química

103. La Sra. Barnes expuso brevemente al Comité la labor del grupo de trabajo sobre el Foro Intergubernamental sobre seguridad química en relación con los plaguicidas extremadamente tóxicos. El grupo había debatido la magnitud de los problemas derivados de los envenenamientos con plaguicidas sumamente tóxicos y había elaborado recomendaciones para la adopción de medidas encaminadas a reducir el riesgo. El documento preparado por el grupo se examinaría en la siguiente reunión del Foro que se celebrará en Bangkok, en noviembre de 2003. Uno de los aspectos que recibió especial atención en el documento fue los envenenamientos con plaguicidas en los países en desarrollo y los países con economías en transición. El documento recomendaría, entre otras cosas, que se utilicen los instrumentos de información previstos en el Convenio de Rotterdam para el acceso a la información sobre plaguicidas extremadamente tóxicos y propondría actividades para la reducción del riesgo, así como medidas para la gestión integrada de productos y plagas.

#### Documento resumido del Presidente

104. El Presidente dijo además que, en colaboración con la secretaría, prepararía un documento resumido sobre lo que se había logrado en los primeros cuatro períodos de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y las enseñanzas extraídas de los mismos, para presentarlo al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones.

### VII. APROBACIÓN DEL INFORME

105. El Comité aprobó su informe sobre la base del proyecto de informe que figura en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/L.1, distribuido durante la reunión, en su forma enmendada, y en la inteligencia de que la culminación del informe se confiase a la Relatora, quien trabajaría en consulta con la secretaría.

### VII. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

106. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurado el período de sesiones a las 11.30 a.m. del viernes 7 de marzo de 2003.

## Anexo I

### TEXTO PROPUESTO PARA MEJORAR LA INTRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

#### Introducción

El Convenio de Rotterdam es un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente con una secretaría provisional conjunta proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). El objetivo del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños, y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

Los productos químicos que se incluyen en el Convenio de Rotterdam son los que han sido prohibidos o están rigurosamente restringidos mediante la adopción de medidas reglamentarias nacionales en dos o más Partes en dos regiones diferentes. La inclusión de un producto químico en el Convenio se basa en las medidas reglamentarias adoptadas por las Partes que han abordado los riesgos relacionados con el producto químico, prohibiendo o restringiendo rigurosamente el producto. Es posible que haya otras formas de controlar y reducir esos riesgos. Sin embargo, la inclusión no entraña que todas las Partes en el Convenio prohíban o rigurosamente restrinjan este producto químico. Respecto de cada uno de los productos químicos incluidos en el Convenio de Rotterdam, se pide a las Partes que tomen una decisión fundamentada acerca de si consienten o no importar el producto químico en el futuro.

En el período previo a la entrada en vigor del Convenio, se aplica el procedimiento de CFP provisional como resultado de las obligaciones del Convenio. Durante este período, el Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) es quien aprueba la inclusión de los productos químicos en el procedimiento de CFP provisional.

En su [xxxxx] período de sesiones, celebrado en [xxxxx] el [xxxxx] el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó el documento de orientación para la adopción de decisiones para [nombre del producto químico] lo que entraña que este producto químico queda sujeto al procedimiento de CFP provisional.

El presente documento de orientación para la adopción de decisiones se comunicó a las Autoridades Nacionales Designadas el [xxxx] de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio de Rotterdam.

#### Objetivo del documento de orientación para la adopción de decisiones

El Comité Intergubernamental de Negociación aprueba, respecto de cada producto químico incluido en el procedimiento de CFP provisional, un documento de orientación para la adopción de decisiones. Estos documentos se envían a todas las Partes con la petición de que notifiquen una decisión respecto de la futura importación del producto.

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (ICRC) prepara el documento de orientación para la adopción de decisiones. El ICRC es un grupo de expertos designados por los gobiernos, creado de conformidad con el artículo 18 del Convenio, que evalúa los productos químicos para su posible inclusión en el Convenio. El documento de orientación para la adopción de decisiones contiene la información proporcionada por dos o más partes en apoyo de las medidas reglamentarias nacionales adoptadas para prohibir o rigurosamente restringir el producto. No se tiene la intención de que sea la única fuente de información sobre un producto químico ni se actualiza o revisa después de que es aprobado por el Comité Intergubernamental de Negociación.

Es posible que otras Partes hayan adoptado medidas reglamentarias con la finalidad de prohibir o rigurosamente restringir el producto químico, así como otras que no lo hayan prohibido ni rigurosamente restringido. Esas evaluaciones del riesgo y la información sobre otras posibles medidas para reducir el riesgo presentadas por las Partes figuran en el sitio del Convenio de Rotterdam en la Web.

En virtud del artículo 14 del Convenio, las Partes pueden intercambiar información jurídica, económica, técnica y científica relativa a los productos químicos comprendidos dentro del ámbito del Convenio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad. Esta información se puede proporcionar directamente a otras Partes o por conducto de la Secretaría. La información que se proporcione a la secretaría se publicará en el sitio en la Web del Convenio de Rotterdam.

Es posible obtener también información sobre el producto químico de otras fuentes.

#### Descargo de responsabilidad

El empleo de nombres comerciales en el presente documento tiene por objeto principalmente facilitar la correcta identificación del producto químico. No entraña aprobación o reprobación de ninguna empresa. Como no es posible incluir en el presente documento todos los nombres comerciales que se utilizan actualmente, sólo se incluyen algunos nombres comerciales comúnmente utilizados y publicados.

Aunque se estima que la información proporcionada es exacta según los datos disponibles a la fecha de preparación del presente documento de orientación para la adopción de decisiones, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) declinan toda responsabilidad por omisiones o por las consecuencias que de ellas pudieran derivarse. Ni la FAO ni el PNUMA serán responsables por lesiones, pérdidas, daños o perjuicios del tipo que fueren o a que pudieran dar lugar la importación o prohibición de la importación de ese producto químico.

Las denominaciones utilizadas y la presentación del material de la presente publicación no suponen la expresión de opinión alguna, sea cual fuere, por parte de la FAO o el PNUMA con respecto a la situación jurídica de un país, territorio, ciudad o región ni con respecto a sus autoridades y a la delimitación de sus fronteras o límites.

## Anexo II

### INFORME DEL GRUPO SEPARADO ENCARGADO DE EXAMINAR LAS DISCORDANCIAS DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL ANEXO III Y ENTRE EL ANEXO III Y LOS DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES, EN SU FORMA ENMENDADA Y ACORDADA POR EL COMITÉ

El grupo separado encargado de examinar las discordancias de los productos químicos en el anexo III y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones (administración interna) se reunió el miércoles 5 de marzo para examinar el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/9 y dilucidar si había discordancias en el anexo III del Convenio y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones que fuesen suficientemente importantes para justificar la adopción de medidas por el Comité Intergubernamental de Negociación y la Conferencia de las Partes.

El grupo separado fue de la opinión de que en el caso de la mayoría de los productos químicos incluidos en el anexo III no era preciso adoptar ninguna medida de buena administración. Se observó que había varias enmiendas de menor importancia que podrían hacerse para dejar más claros los documentos de orientación para la adopción de decisiones, en particular relacionando mejor los números del CAS con el alcance previsto de la lista.

El grupo señaló que, aunque tal vez el propósito del grupo de expertos inicial pudiera haber sido incluir en la lista las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas monocrotofos, metamidofos y fosfamidón con el término “que igualen o sobrepasen los XXX gr. de ingrediente activo/L”, se habían incluido en la lista como “que sobrepasen los XXX gr. de ingrediente activo/L”. Sin embargo, el grupo señaló que en estos casos el documento de orientación para la adopción de decisiones y la lista del anexo III eran plenamente coherentes entre sí. El grupo fue de la opinión de que, en vez de que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos proponga medidas de buena gestión para estas formulaciones, sería más adecuado mantener la lista del anexo III de documentos de orientación para la adopción de decisiones tal como está, y que las Partes propusiesen otras formulaciones para dichos plaguicidas de conformidad con los procedimientos del artículo 6 en caso de que estén experimentando problemas con las mismas.

Sobre la base de la presentación de los copresidentes y las ulteriores deliberaciones, el Comité de Examen de Productos Químicos acordó formular las siguientes recomendaciones al Comité Intergubernamental de Negociación.

#### Declaración General

Varias de las recomendaciones siguientes sugieren que el Comité Intergubernamental de Negociación debería recomendar enmiendas de las inscripciones de productos químicos del anexo III. Un enfoque alternativo podría ser la utilización de una nota a pie de página en el anexo III aclarando el alcance de la inclusión en el anexo III u otro mecanismo apropiado jurídicamente correcto. En este caso podría ser necesario examinar los títulos de los documentos de orientación para la adopción de decisiones con fines de coherencia.

#### 2,4,5-T

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, al examinar la documentación que se le presentó, entendió que la finalidad del documento de orientación para la adopción de decisiones y, en consecuencia, la inclusión del 2,4,5-T del anexo III, era abarcar el 2,4,5-T y todas sus sales y ésteres..

#### El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que:

- a) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la inclusión en el anexo III del 2,4,5-T se enmiende de modo que figure “2,4,5-T y sus sales y ésteres”.

- b) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones para el 2,4,5-T se enmiende de modo que figure “2,4,5-T y sus sales y ésteres”.
- c) Durante el procedimiento voluntario que la inclusión del 2,4,5-T se interprete como que incluye las sales y ésteres del 2,4,5-T.

#### Pentaclorofenol

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, al examinar la documentación que se le presentó, entendió que la finalidad del documento de orientación para la adopción de decisiones, y, en consecuencia, la inclusión del pentaclorofenol en el anexo III, era abarcar el pentaclorofenol y todas sus sales y ésteres.

#### El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que:

- a) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la inclusión en el anexo III del pentaclorofenol se enmiende de modo que figure “Pentaclorofenol y sus sales y ésteres”;
- b) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones para el pentaclorofenol se enmiende de modo que figure “Pentaclorofenol y sus sales y ésteres”;
- c) Durante el procedimiento voluntario que la inclusión del pentaclorofenol se interprete como incluyendo las sales y ésteres del pentaclorofenol.

#### Dinoseb y sales de dinoseb

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, al examinar la documentación que se le presentó, entendió que la finalidad del documento de orientación para la adopción de decisiones, y, en consecuencia, la inclusión del dinoseb y de las sales de dinoseb en el anexo III, era abarcar el dinoseb y todas sus sales y ésteres.

#### El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que:

- a) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la inclusión en el anexo III de dinoseb y sales de dinoseb se enmiende de modo que figure “Dinoseb y sus sales y ésteres”;
- b) Que el título del documento de orientación para la adopción de decisiones se enmiende para que sea “Dinoseb”.
- c) El Comité Intergubernamental de Negociación recomiende a la Conferencia de las Partes que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones para el dinoseb y las sales de dinoseb se enmiende de modo que figure “Dinoseb y sus sales y ésteres”;
- d) Durante el procedimiento voluntario que la inclusión del dinoseb y las sales de dinoseb se interprete como que incluye las sales y ésteres de dinoseb.

Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50%, 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que:

- a) El Comité Intergubernamental de Negociación recomienda a la Conferencia de las Partes que la inclusión en el anexo III del metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50%, 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo) se enmiende de modo que figure “Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos con 1,5% o más de ingrediente activo)”;
- b) El Comité Intergubernamental de Negociación recomienda a la Conferencia de las Partes que el título de la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones se enmiende para que sea “Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos con 1,5% o más de ingrediente activo)”;
- c) Durante el procedimiento voluntario que la inclusión del metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50%, 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo) se interprete que significa “metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos con 1,5% o más de ingrediente activo)”.

----

### Anexo III

#### RAZONES PARA RECOMENDAR QUE EL PARATIÓN (ETILPARATIÓN ) (NO. DEL CAS 56-38-2) QUEDE SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL Y SE CREE UN GRUPO DE REDACCIÓN ENTRE PERÍODOS DE SESIONES A FIN DE QUE PREPARE UN PROYECTO DE DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

Al examinar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de Australia y la Comunidad Europea, conjuntamente con la documentación justificativa proporcionada por dichas Partes, el Comité pudo confirmar que dichas medidas se habían adoptado con la finalidad de proteger la salud humana y el medio ambiente. La medida de la Comunidad Europea está basada en una evaluación del riesgo que llegó a la conclusión de que había preocupaciones por la seguridad de los operarios, la destrucción y el comportamiento del medio ambiente y las posibles consecuencias para organismos a los que no estaba dirigido. La medida adoptada por Australia estaba basada en una evaluación del riesgo de los usos plaguicidas del paratión (etilparatión) que llegó a la conclusión de que existían riesgos inaceptables para los operarios, los ecosistemas acuáticos y las abejas. En ambos casos la principal preocupación era el efecto sumamente tóxico de la sustancia como resultado de la inhibición de la actividad de la acetilcolinesterasa en el sistema nervioso.

El Comité estableció que las medidas reglamentarias firmes se habían tomado teniendo en cuenta las evaluaciones del riesgo y que dichas evaluaciones se habían basado en el examen de datos científicos. La documentación disponible demostró que los datos se habían generado de conformidad con métodos científicamente reconocidos, y que los exámenes de los datos se habían realizado y documentado con arreglo a principios y procedimientos científicos generalmente reconocidos. También demostró que las medidas reglamentarias firmes se habían basado en evaluaciones del riesgo específicas para cada producto químico que habían tenido en cuenta las condiciones reinantes en Australia y la Comunidad Europea.

El Comité llegó a la conclusión de que las medidas reglamentarias firmes constituían razones suficientemente sólidas para incluir todas las formulaciones del paratión (etilparatión) en el procedimiento de CFP provisional en la categoría de plaguicida. Observó que esas medidas habían propiciado una significativa reducción de las cantidades y usos del producto químico y de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. No había indicios de los usos químicos industriales del paratión (etilparatión). El Comité también tuvo en cuenta que las razones para tomar las medidas reglamentarias firmes no eran limitadas en lo que respecta a su aplicación, sino de amplia pertinencia. Basándose en la información proporcionada por la secretaría en el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, el Comité concluyó también que proseguía el comercio internacional de paratión (etilparatión)

El Comité señaló asimismo que la preocupación acerca del uso indebido intencional del paratión (etilparatión) no había sido una razón para tomar las medidas reglamentarias firmes.

El Comité concluyó que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de Australia y la Comunidad Europea satisfacían los requisitos relativos a la información del anexo I y los criterios establecidos en el anexo II del Convenio. Recomendó que todas las formulaciones del paratión (etilparatión) (No. del CAS 56-38-2) se incluyeran en el procedimiento de CFP provisional como plaguicida.



RECOMENDACIÓN AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN RELATIVA  
A LA INCLUSIÓN DEL PARATIÓN (ETILPARATIÓN) EN EL PROCEDIMIENTO DE  
CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

Recordando el artículo 5 del Convenio y los párrafos 4 y 8 de la resolución sobre arreglos provisionales aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios;

Llegando a la conclusión de que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de Australia y la Comunidad Europea satisfacen los criterios establecidos en el anexo II del Convenio;

Decide, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que someta todas las formulaciones del paratión (etilparatión) (No. del CAS 56-38-2) al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

PLAN DE TRABAJO DEL GRUPO DE REDACCIÓN ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL PARATIÓN (ETILPARATIÓN)

El grupo de redacción está compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Sr. M. Debois

Copresidente: Sr. A. Mayne

Miembros: Sr. A. Abdelbagi, Sr. M. Ammati, Sra. C. Barnes, Sra. M. Bolaños, Sr. K. Gijsbertsen, Sr. Halimi, Sr. L. Juergensen, Sr. T. Kömives, Sr. S. Matalavea, Sr. J. Moali, Sra. F. Ndoye, Sr. H. Al-Obaidly, Sra. N. Tayaputch.

El grupo acordó el plan de trabajo siguiente:

Tareas, responsables y fechas límite:

<i>Tarea</i>	<i>Responsable</i>	<i>Fecha límite</i>
Redactar una "propuesta interna" relativa al paratión (etilparatión) basada en la información a disposición del ICRC-4.	Presidente Copresidente	15 de mayo de 2003
Envío del proyecto de "propuesta interna" a los miembros del grupo para que remitan sus observaciones vía correo-e.	Presidente Copresidente	15 de mayo de 2003
Respuestas	Todos los miembros del GR	15 de junio de 2003
Actualización de la "propuesta interna" teniendo en cuenta las observaciones de los miembros del grupo.	Presidente Copresidente	15 de julio de 2003
Envío de la "propuesta interna" actualizada al ICRC y sus observadores para que remitan sus observaciones vía correo-e.	Presidente Copresidente	15 de julio de 2003
Respuestas	Todos los miembros del ICRC y observadores	1° de septiembre de 2003
Redactar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD) atendiendo a las observaciones del ICRC y sus observadores.	Presidente Copresidente	1° October 2003
Remisión de un proyecto de DOAD a los miembros del grupo para que envíen sus observaciones vía correo-e	Presidente Copresidente	1° de octubre de 2003
Respuestas	Todos los miembros del GR	1° de noviembre de 2003
Conclusión del proyecto de DOAD teniendo en cuenta las observaciones del grupo.	Presidente Copresidente	15 de noviembre de 2003
Envío del proyecto de DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES a la Secretaría	Presidente Copresidente	15 de noviembre de 2003
Reunión del ICRC		marzo de 2004

#### Anexo IV

### RAZONES PARA RECOMENDAR QUE EL TETRAMETILO DE PLOMO (No. DEL CAS 75-74-1) Y EL TETRAETILATO DE PLOMO (NO. DEL CAS NO. 78-00-2) QUEDEN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL Y QUE SE ESTABLEZCA UN GRUPO DE REDACCIÓN ENTRE PERÍODOS DE SESIONES QUE PREPARE UN PROYECTO DE DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

Al examinar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas por la Comunidad Europea y Canadá, conjuntamente con los documentos justificativos proporcionados por esas Partes, el Comité pudo confirmar que dichas medidas se habían tomado con la finalidad de proteger la salud humana. Tanto las medidas de la Comunidad Europea como la del Canadá están basadas en los efectos del plomo en la salud, considerado extremadamente tóxico. El tetraetilato de plomo y el tetrametilo de plomo se añaden a la gasolina como aditivos antidetonantes. Como resultado de ello, se libera plomo en los gases de escape, provocando aumentos en los niveles de plomo en el medio ambiente. Ambas Partes reconocieron que este aumento contribuía de manera significativa a la presencia de plomo en la sangre de las personas.

El Comité estableció que las medidas reglamentarias firmes se habían adoptado teniendo en cuenta las evaluaciones y que esas evaluaciones se habían basado en el examen de datos científicos. La documentación disponible demostró que los datos se habían generado de conformidad con métodos científicamente reconocidos, y que los exámenes de los datos se habían realizado y documentado con arreglo a principios y procedimientos científicos generalmente aceptados. También probó que las medidas reglamentarias firmes estaban basadas en evaluaciones del riesgo específicas para cada producto químico, teniendo en cuenta las condiciones de exposición imperantes en la Comunidad Europea y Canadá.

El Comité concluyó que las medidas reglamentarias firmes constituían razones suficientemente sólidas para incluir el tetrametilo de plomo y el tetraetilato de plomo en el procedimiento de CFP provisional en la categoría industrial. Observó que dichas medidas se habían traducido en una reducción de al menos el 98% de las cantidades de productos químicos utilizados en las Partes notificantes. Varios estudios demostraron que esta reducción estaba vinculada a una importante disminución de los niveles de plomo en sangre. De ahí que se haya reducido sustancialmente el riesgo para la vida humana en cada una de las Partes notificantes.

No existían indicios de los usos plaguicidas del tetrametilo de plomo o del en la inteligencia de que. El Comité también tuvo en cuenta que las razones para tomar las medidas reglamentarias firmes no eran limitadas en lo que respecta a su aplicación, ya que la gasolina con plomo se sigue utilizando en otros países. Muchos países han adoptado medidas para reducir el uso de gasolina con plomo debido a preocupaciones relacionadas con la salud. Basándose en la información proporcionada por los miembros en el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y otra información disponible, el Comité concluyó también que proseguía el comercio internacional de tetrametilo de plomo y de tetraetilato de plomo.

El Comité señaló que las medidas reglamentarias firmes no estaban basadas en preocupaciones relativas al uso indebido intencional del tetrametilo de plomo o el tetraetilato de plomo.

El Comité concluyó que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de la Comunidad Europea y Canadá satisfacían los requisitos relativos a la información del Anexo I y los criterios establecidos en el anexo II del Convenio. Se recomienda que el tetrametilo de plomo (No. del CAS 75-74-1) y el tetraetilato de plomo (No. del CAS 78-00-2) se incluyan en el procedimiento de CFP provisional como productos químicos industriales.

RECOMENDACIÓN AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN SOBRE LA  
INCLUSIÓN DEL TETRAETILATO DE PLOMO EN EL PROCEDIMIENTO DE  
CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

Recordando el artículo 5 del Convenio y los párrafos 4 y 8 de la resolución sobre arreglos provisionales aprobados por la Conferencia de Plenipotenciarios;

Concluyendo que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de Canadá y la Comunidad Europea satisfacen los criterios estipulados en el anexo II del Convenio;

Decide, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que someta el tetraetilato de plomo (No. del CAS 78-00-2) al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

RECOMENDACIÓN AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN SOBRE LA  
INCLUSIÓN DEL TETRAMETILO DE PLOMO EN EL PROCEDIMIENTO DE  
CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

Recordando el artículo 5 del Convenio y los párrafos 4 y 8 de la resolución sobre arreglos provisionales aprobados por la Conferencia de Plenipotenciarios;

Concluyendo que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de Canadá y la Comunidad Europea satisfacen los criterios estipulados en el anexo II del Convenio;

Decide, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que someta el tetrametilo de plomo (No. del CAS 75-74-1) al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

PLAN DE TRABAJO DEL GRUPO DE REDACCIÓN ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL TETRAETILATO DE PLOMO Y EL TETRAMETILO DE PLOMO

El grupo de redacción está compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Sr. L. Juergensen  
 Copresidente: Sr. M. Debois  
 Miembros: Sr. R. Arndt, Sra. K. Choi, Sr. M. El Zarka, Sr. P. Fontana, Sra. S. Hacon, Sr. A. Mayne, Sr. J. Monreal Urrutia, Sr. R. Sibartie, Sra. B. P. Wood.

El grupo acordó el plan de trabajo siguiente:

Tareas, responsables y fechas límite:

<i>Tarea</i>	<i>Responsables</i>	<i>Fecha límite</i>
Preparación de un solo proyecto de "propuesta interna" sobre el TEL y el TML teniendo en cuenta la información a disposición del ICRC-4.	Presidente Copresidente	15 de mayo de 2003
Envío del proyecto de "propuesta interna" a los miembros del grupo para que remitan sus observaciones vía correo-e.	Presidente Copresidente	15 de mayo de 2003
Respuestas	Todos los miembros del GR	15 de junio de 2003
Actualización de la "propuesta interna" atendiendo a las observaciones enviadas por los miembros del grupo.	Presidente Copresidente	15 de julio de 2003
Envío de la "propuesta interna" actualizada al ICRC y sus observadores para que remitan sus comentarios vía correo-e.	Presidente Copresidente	15 de julio de 2003
Respuestas	Todos los miembros del ICRC y observadores	1° de septiembre de 2003
Preparación de un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD) basándose en las observaciones enviadas por el ICRC y sus observadores	Presidente Copresidente	1° de octubre de 2003
Envío del proyecto de DOAD a los miembros del grupo para que remitan sus observaciones vía correo-e.	Presidente Copresidente	1° de octubre de 2003
Respuestas	Todos los miembros del GR	22 de octubre de 2003.
Conclusión del proyecto de DOAD teniendo en cuenta las observaciones del grupo	Presidente Copresidente	1° de noviembre de 2003
Envío del proyecto de DOAD a la secretaría	Presidente Copresidente	1° de noviembre de 2003
Reunión del ICRC		marzo de 2004

Anexo V**RAZONES PARA RECOMENDAR QUE EL AMIANTO (FORMAS ANFIBÓLICAS Y EL CRISOTILO) QUEDE SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL**

Al examinar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de la Comunidad Europea, Chile y Australia que abarcan las formas anfibólicas del amianto (crocidolita, amosita, actinolita, antofilita, tremolita) y las notificaciones de la Comunidad Europea y Chile que también abarcan el crisotilo, y considerar la documentación justificativa y la información suplementaria proporcionada en la reunión por las Partes notificantes, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos pudo confirmar que las medidas reglamentarias fueron tomadas con la finalidad de proteger la salud humana. La medida de la Comunidad Europea está basada en una evaluación del riesgo realizada por un comité científico independiente. Sus conclusiones fueron que todas las formas del amianto eran carcinógenas para los seres humanos y que no había umbral de exposición alguno por debajo del cual el amianto no planteara el riesgo de producir cáncer. La medida reglamentaria chilena fue tomada sobre la base de un examen de los efectos del amianto en la salud, la evaluación de la exposición ocupacional y el hecho de que no existiera ningún umbral para el efecto carcinógeno del amianto. Las razones que llevaron a Australia a adoptar medidas reglamentarias fueron las evaluaciones del riesgo para la salud de los seres humanos, realizadas al nivel de país y de estado y que se centraron en la carcinogenicidad del amianto inhalado y en las condiciones de exposición en ese país.

El Comité estableció que las medidas reglamentarias firmes se habían adoptado teniendo en cuenta las evaluaciones del riesgo y que dichas evaluaciones se habían basado en el examen de datos científicos. La documentación disponible demostró que los datos se habían generado con arreglo a métodos científicamente aceptados, que los exámenes de los datos se habían realizado y documentado de conformidad con principios y procedimientos científicos generalmente aceptados, y que las medidas reglamentarias firmes se habían basado en evaluaciones del riesgo específicas para cada producto químico teniendo en cuenta las condiciones reinantes en la Comunidad Europea, Chile y Australia respectivamente.

El Comité estableció que las medidas reglamentarias firmes constituían razones suficientemente sólidas para incluir las formas anfibólicas del amianto y el crisotilo en el procedimiento de CFP provisional, y que dichas medidas se habían traducido en una reducción importante de las cantidades y usos del amianto y los riesgos para la salud humana en cada una de las Partes notificantes. El Comité también tuvo en cuenta que las razones en que se basaban las medidas reglamentarias firmes no eran limitadas en lo que respecta a su aplicación, sino de amplia pertinencia y que teniendo en cuenta la información proporcionada por Chile y Australia, y otra información pertinente suministrada por algunos miembros en la reunión, el amianto seguía siendo objeto de comercio internacional.

El Comité observó que el uso indebido intencional no era importante en lo concerniente a este producto químico y que una de las formas del amianto, la crocidolita, ya figuraba en la lista del anexo III del Convenio.

El Comité concluyó que las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de la Comunidad Europea, Chile y Australia relativas a las formas anfibólicas del amianto satisfacían los criterios establecidos en el anexo II del Convenio y que las notificaciones de medida reglamentaria firme de la Comunidad Europea y Chile relativas al crisotilo también satisfacían esos criterios.

## RECOMENDACIÓN AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN RELATIVA AL AMIANTO

### El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Haciendo notar que en su tercer período de sesiones había examinado las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de Australia, la Comunidad Europea y Chile relativas al amianto y que, teniendo en cuenta los requisitos estipulados en el anexo II del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, había llegado a la conclusión de que los requisitos de ese anexo se habían cumplido,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, en su tercer período de sesiones, el Comité de Examen había decidido recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que otras cinco formas de amianto (actinolita, antofilita, amosita, tremolita y crisotilo) quedaran sujetas al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y observando que (anexo III de su informe del tercer período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19) debería elaborar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones y remitirlo al Comité Intergubernamental de Negociación de conformidad con el artículo 7 del Convenio,

Recordando también que, de conformidad con los procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, establecidos en la decisión INC-7/6 del Comité Intergubernamental de Negociación relativa al procedimiento para preparar documentos de orientación para la adopción de decisiones, se había creado un grupo de trabajo para que redactara un documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el amianto, y que ese grupo de trabajo, habiendo cumplido con los requisitos estipulados en los procedimientos operacionales y de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio, había preparado un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el amianto (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/11) y lo había presentado al Comité en su cuarto período de sesiones para que tomara las disposiciones ulteriores pertinentes,

Observando que el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones tiene en cuenta la información especificada en el anexo I del Convenio, como lo establece el párrafo 1 el artículo 7 del Convenio,

Recordando que de conformidad con el trámite 7 del procedimiento para la redacción de documentos de orientación para la adopción de decisiones, la documentación definitiva que la secretaría remita a todas las Partes y observadores antes de los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación debe incluir un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, una recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, un resumen de las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en el que figuren las razones para la inclusión basadas en los criterios del anexo II del Convenio, y un resumen en forma de cuadro de las observaciones recibidas por la Secretaría y de cómo se habían abordado,



Aprueba la siguiente recomendación al Comité Intergubernamental de Negociación:

Recomendación ICRC-4/1: Inclusión de cinco formas de amianto en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

Recomienda, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, que el Comité Intergubernamental de Negociación someta los siguientes productos químicos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:

<u>Producto químico</u>	<u>Número(s) del CAS pertinente(s)</u>	<u>Categoría</u>
Actinolita	77536-66-4;	Industrial
Antofilita	77536-67-5;	Industrial
Amosita	12172-73-5	Industrial
Tremolita	77536-68-6;	Industrial
Crisotilo	12001-29-5/132207-32-0;	Industrial

Hace notar que el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones también abarca la crocidolita y sustituirá al documento de orientación para la adopción de decisiones existente para ese producto químico, cuando sea aprobado por el Comité;

Remite, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio, la presente recomendación, junto con el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el amianto, al Comité Intergubernamental de Negociación para que tome una decisión sobre la inclusión del amianto en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y apruebe el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones.

## Anexo VI

### RAZONES PARA RECOMENDAR QUE EL DNOC QUEDE SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

Al examinar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de la Comunidad Europea y Perú conjuntamente con la documentación justificativa y la información suplementaria proporcionada por esas Partes, el Comité pudo confirmar que dichas medidas se habían tomado con la finalidad de proteger la salud humana (particularmente en lo que respecta a la exposición del operario) y el medio ambiente (riesgos para las especies a las que no está dirigido). La medida tomada por la Comunidad Europea es consecuencia de una evaluación del riesgo que tuvo en cuenta datos que tienen algunas lagunas. No obstante, los vacíos no son importantes para la evaluación, que concluyó que existían preocupaciones por la salud humana y el medio ambiente. La medida tomada por el Perú se basó en datos sobre el riesgo complementados por un estudio de incidentes de envenenamiento ocurridos en el país. De conjunto, ese material demostró que se había hecho una evaluación del riesgo en la que se había tenido en cuenta las condiciones existentes en ese país.

El Comité estableció que las medidas reglamentarias firmes se habían adoptado atendiendo a las evaluaciones del riesgo y que dichas evaluaciones se habían basado en el examen de datos científicos. La documentación disponible demostró que los datos se habían generado de conformidad con métodos científicamente reconocidos, que los exámenes de los datos se habían realizado y documentado con arreglo a principios y procedimientos científicos generalmente reconocidos, y que las medidas reglamentarias firmes se habían basado en evaluaciones del riesgo específicas para cada producto químico teniendo en cuenta las condiciones existentes en la Comunidad Europea y el Perú.

El Comité concluyó que las medidas reglamentarias firmes constituían razones suficientemente sólidas para incluir el DNOC en el procedimiento de CFP provisional. Observó que dichas medidas se habían traducido en una importante reducción de las cantidades y usos del producto químico y de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. El Comité también tuvo en cuenta que las razones en que se basaban las medidas reglamentarias firmes no eran limitadas en cuanto a su aplicación, sino de amplia pertinencia y que teniendo en cuenta la información proporcionada por el Perú y otra información disponible, el Comité concluía también que el DNOC seguía siendo objeto de comercio internacional.

El Comité observó también que la preocupación por el uso indebido intencional del DNOC no había sido razón para aplicar las medidas reglamentarias firmes.

El Comité concluyó que las notificaciones de las medidas reglamentarias firmes de la Comunidad Europea y el Perú satisfacían los criterios estipulados en el anexo II del Convenio.

RECOMENDACIÓN AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
RELATIVA AL DNOC

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Haciendo notar que en su tercer período de sesiones había examinado las notificaciones de medidas reglamentarias firmes de la Comunidad Europea y el Perú sobre el DNOC y, teniendo en cuenta los requisitos estipulados en el anexo II del Convenio de Rotterdam sobre la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, había llegado a la conclusión de que se habían cumplido los requisitos de ese anexo,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, en su segundo período de sesiones había por tanto recomendado al Comité Intergubernamental de Negociación que el DNOC quedara sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y observando que (anexo II de su informe del tercer período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19)) habría de elaborar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones y remitirlo al Comité Intergubernamental de Negociación con arreglo al artículo 7 del Convenio,

Recordando también que, de acuerdo con los procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, establecidos en la decisión INC-7/6 del Comité Intergubernamental de Negociación relativa al proceso de preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones, había creado un grupo de trabajo para que redactara un documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el DNOC y que el grupo de trabajo, habiendo llenado los requisitos estipulados por los procedimientos operacionales y con arreglo al párrafo 1 del artículo 7 del Convenio, había preparado un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el DNOC (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/12) y lo había presentado al Comité en su cuarto período de sesiones para que se tomaran las disposiciones pertinentes,

Haciendo notar que el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se basaba en la información especificada en el anexo I del Convenio, como lo establece el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio,

Recordando que de acuerdo con el trámite 7 del procedimiento para la redacción de documentos de orientación para la adopción de decisiones, la documentación definitiva que la secretaría remita a todas las Partes y observadores antes de los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación ha de incluir un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, una recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, un resumen de las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que incluya las razones para la inclusión teniendo en cuenta los criterios del anexo II del Convenio, y un resumen en forma de cuadro de las observaciones recibidas por la secretaría y de cómo se habían abordado,

Aprueba la siguiente recomendación al Comité Intergubernamental de Negociación:

Recomendación ICRC-4/2: Inclusión del DNOC en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

Recomienda, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, que el Comité Intergubernamental de Negociación someta el DNOC y sus sales (como, por ejemplo, la sal de amonio, la sal de potasio y la sal de sodio) al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;

<u>Producto químico.</u>	<u>Número(s) del CAS pertinente(s).</u>	<u>Categoría</u>
DNOC y sus sales (como, por ejemplo, sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)	534-52-1; 2980-64-5; 5787-96-2; 2312-76-7	Plaguicida

Remite, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio, la presente recomendación, conjuntamente con el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el DNOC, al Comité Intergubernamental de Negociación para que decida sobre la inclusión del DNOC en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

## Anexo VII

### RAZONES PARA RECOMENDAR QUE LAS FORMULACIONES DE POLVO SECO CON 7% O MÁS DE BENOMIL, 10% O MÁS DE CARBOFURAN Y 15% O MÁS DE THIRAM QUEDEN SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

a) *Fiabilidad de las pruebas de que el uso de las formulaciones con arreglo a las pautas de utilización comunes y reconocidas en el territorio de la parte proponente,, tuvo como resultado los incidentes notificados.*

Los incidentes de envenenamiento comunicados están bien documentados; los documentos disponibles son los formularios rellenos para la notificación de incidentes, un estudio epidemiológico independiente iniciado por representantes del Gobierno de Senegal, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades. Además se apoyaron en información sobre cada uno de los ingredientes activos procedente de fuentes internacionalmente reconocidas.

Al examinar esta documentación preocupó el hecho de que el inicio de los síntomas no correspondiera a una intoxicación con carbamato, dado que, al parecer, la mayoría de los síntomas, incluidos los fallecimientos, ocurrieron entre 45 y 120 días después de la primera exposición. Sin embargo, se reconoció que se podría tratar de una adulteración de la forma de notificar los datos los que probablemente reflejaran el tiempo transcurrido desde que los usuarios comenzaron a aplicar la formulación por primera vez y no el tiempo transcurrido entre la última exposición y el inicio de los síntomas. En todos los casos, fue difícil establecer una relación precisa entre el tiempo de exposición y el inicio de los síntomas. Las razones son que los datos se reunieron retrospectivamente; la exposición principal ocurrió durante la siembra de semillas tratadas, actividad que tiene lugar durante un período de 5 a 10 días y puede realizarse desde mayo hasta agosto; y, en la región no suelen llevar registros escritos del uso del plaguicida. No obstante, en algunos casos se notificaron síntomas entre unas horas y dos días después de la exposición.

Se observó asimismo que los síntomas notificados no abarcaban todos los síntomas que caracterizan a la inhibición de la colinesterasa. En el caso de los carbamatos, síntomas como la miosis y la salivación excesiva suelen ser de corta duración. Dado que los datos se reunieron algún tiempo después de la exposición, no cabría esperar que se observaran esos síntomas. Además, se señaló que es posible que las formas utilizadas para reunir los datos hayan afectado a los síntomas notificados, ya que no se incluyeron todos los síntomas representativos de la inhibición de la colinesterasa. Los problemas respiratorios notificados se consideraron indicativos de edema pulmonar, normalmente uno de los síntomas de envenenamiento severo con carbamato, y posiblemente una condición previa a los edemas de las extremidades notificados. Además, la información suplementaria sobre la naturaleza y el alcance de la enfermedad relacionada con el uso de las formulaciones no estuvo disponible debido a la insuficiencia de los registros de datos de los centros de salud y postas médicas de la región.

En el esquema del estudio epidemiológico justificativo la selección de los testigos de casos podría haber introducido un elemento de confusión, en el sentido de que los testigos pueden también haber estado expuestos a los plaguicidas. Se determinó que si bien se trataba de una posible desventaja del estudio, no debería ser motivo para descartar los resultados generales. Las razones son las siguientes:

“No hubo diferencia entre los pacientes y los testigos en cuanto a su participación en las labores de la granja. No obstante, la distribución de los pacientes enfermos en espacio y tiempo muestra que se concentraron en las zonas de cultivo del cacahuete poco después del comienzo de la temporada de lluvias y durante la temporada de las labores agrícolas, y que el mes de mayor actividad fue agosto, que es cuando todos los agricultores comienzan o terminan la siembra. ... La mayoría de los testigos estuvieron menos expuestos debido a que estaban enfermos durante el período de siembra”. (UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/17/Add.3, Anexo II, sección 6, tercer párr.)

Los incidentes notificados se limitaron a la región de Kolda, Senegal. Las formulaciones no fueron distribuidas equitativamente en toda la región, de ahí que algunas zonas no hayan estado expuestas a la formulación y no se hayan notificado incidentes en ellas. Kolda fue la región donde también se comunicó que como resultado de una nueva política agrícola se había registrado un aumento en el rendimiento del cacahuate vinculado a prácticas agrícolas más intensivas. Este aumento de la intensidad de la producción se relacionó con el aumento del uso de plaguicidas. Se notificó que debido al aumento de la producción de cacahuates, se duplicaron e incluso triplicaron las cantidades de plaguicidas a la disposición de los agricultores (véase *ibid.*, sección 5.4.3).

Se confirmó que las 22 notificaciones de incidentes examinadas por el Comité implicaron la exposición a formulaciones de Granox TBC<sup>1</sup> y Spinox T<sup>1</sup> solamente. Además, un representante de PAN Africa confirmó que el Granox TBC<sup>1</sup> y el Spinox T<sup>1</sup> eran las únicas formulaciones plaguicidas directamente a la disposición de los agricultores de la región. Se consideró que esta información reforzaba el vínculo entre la exposición a esas formulaciones y los efectos observados.

Aunque se reconoció que se pudieran impugnar algunos datos puestos a la disposición del Comité, hubo acuerdo en cuanto a que todo el peso de las pruebas claramente indicaba que el uso de las formulaciones de conformidad con prácticas reconocidas y comunes en Senegal había provocado los incidentes notificados.

b) *Importancia de esos incidentes para otros Estados con clima, condiciones y pautas de utilización de la formulación similares.*

Hubo acuerdo en cuanto a que la información sobre los incidentes notificados y la formulación era importante para otras Partes, particularmente aquellas con condiciones climáticas y niveles de conocimiento entre los trabajadores agrícolas similares, y que produzcan cacahuates mediante sistemas de cultivo análogos.

c) *Existencia de restricciones a la manipulación y para el operario que entrañen el uso de tecnologías o técnicas que no puedan aplicarse razonablemente o con la suficiente difusión en los estados que carezcan de la infraestructura necesaria.*

No se dispone de información relativa a restricciones sobre esta formulación específica. No obstante, en el caso del carbofuran la mayoría de las formulaciones están restringidas a personal capacitado que use ropa de protección adecuada (p. e., botas impermeables protectoras, overoles limpios, guantes y una máscara respiratoria u otra tecnología diseñada para minimizar la exposición del operario como, por ejemplo, cabinas cerradas o sistemas cerrados de mezcla, carga y aplicación). También se observó que atendiendo a la solicitud de información sobre estas formulaciones, en 25 países y la Comunidad Europea no se aprobaron formulaciones en polvo de carbofuran.

Se acordó que no cabría esperar que esas técnicas y tecnologías consideradas necesarias para reducir la exposición hasta niveles aceptables en los países desarrollados estuvieran disponibles o fueran factibles en los países en desarrollo que no tienen la infraestructura necesaria y su clima es cálido y húmedo.

d) *Importancia de los efectos notificados en relación con la cantidad de plaguicida utilizada.*

Los efectos notificados incluyeron mortalidad y se observaron con mayor frecuencia en la región donde aumentó el uso de las formulaciones.

---

<sup>1</sup> El Granox TBC y el Spinox T son los nombres comerciales de formulaciones en polvo seco que contienen benomil al 7%, carbofuran al 10% y thiram al 15%.

e) *El uso indebido intencional no es en sí mismo razón suficiente para incluir una formulación en el procedimiento de CFP provisional.*

Los incidentes notificados no fueron resultado del uso indebido intencional, sino del empleo de formulaciones conforme a prácticas comunes y reconocidas en Senegal.

## RECOMENDACIÓN

## AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN SOBRE FORMULACIONES DE POLVO SECO CON 7% O MÁS DE BENOMIL, 10% O MÁS DE CARBOFURAN Y 15% O MÁS DE THIRAM

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Haciendo notar que en su tercer período de sesiones había examinado las propuestas presentadas por Senegal y, teniendo en cuenta los requisitos estipulados en la parte III del anexo IV del Convenio de Rotterdam sobre la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, había llegado a la conclusión de que se habían cumplido los requisitos de ese anexo,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 6 del Convenio, en su tercer período de sesiones había, en consecuencia, recomendado al Comité Intergubernamental de Negociación que las formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram quedaran sujetas al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y observando (anexo IV del informe de su tercer período de sesiones UNEP/FAO/PIC/ICRC.3/19) que habría de preparar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones y remitirlo al Comité Intergubernamental de Negociación con arreglo al artículo 7 del Convenio,

Recordando también que, de conformidad con los procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, establecidos en la decisión INC-7/6 del Comité Intergubernamental de Negociación relativa al procedimiento para la preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones, había creado un grupo de trabajo para que redactara un documento de orientación para la adopción de decisiones sobre formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram, y que el grupo de trabajo, tras cumplir los requisitos de los procedimientos operacionales y con arreglo al párrafo 1 del artículo 7 del Convenio, había preparado un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/13) y lo había presentado al Comité en su cuarto período de sesiones para que se tomaran las disposiciones ulteriores necesarias,

Haciendo notar que el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones estaba basado en la información específica en las partes 1 y 2 del anexo IV del Convenio, como lo estipula el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio,

Recordando que de acuerdo con el trámite 7 del procedimiento para la redacción de documentos de orientación para la adopción de decisiones, la documentación definitiva que la secretaría remita a todas las Partes y observadores antes de los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación debe incluir un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, una recomendación de inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, un resumen de las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que incluya las razones que justifican la inclusión teniendo en cuenta los criterios que figuran en la parte 1 del anexo IV del Convenio, y un resumen en forma de cuadro de las observaciones recibidas por la secretaría y de cómo se han abordado,



Aprueba la siguiente recomendación al Comité Intergubernamental de Negociación:

Recomendación ICRC-4/3: Inclusión de las formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

Recomienda, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 6 del Convenio, que el Comité Intergubernamental de Negociación someta las formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;

<u>Producto químico</u>	<u>Número(s) del CAS pertinente(s)</u>	<u>Categoría</u>
Formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram,	17804-35-2, 1563-66-2, 137-26-8	FPEP

Remite, con arreglo al párrafo 2 del artículo 7 del Convenio, la presente recomendación, conjuntamente con el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram, al Comité Intergubernamental de Negociación para que decida la inclusión de las formulaciones de polvo seco con 7% o más de benomil, 10% o más de carbofuran y 15% o más de thiram en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo.

Anexo VIII

## LISTA DE DOCUMENTOS

UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/1	Programa provisional
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/1/Add.1	Programa anotado provisional
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/2	Nota hipotética para el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/3	Cuestiones emanadas del noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/4	Situación de la labor del grupo de trabajo, creado en el tercer período de sesiones del Comité, sobre la elaboración de un formulario de notificación de incidentes ambientales para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas – pruebas piloto
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/5	Procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos: cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales: preparación y utilización de resúmenes específicos
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/6	Procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos – cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales: proyecto de documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/7	Procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos – cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales: proyecto de documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/8	Procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos – cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales: información que habrá de figurar en la documentación justificativa proporcionada por un país notificante utilizando una evaluación del riesgo procedente de otro país en apoyo de su medida reglamentaria firme
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/9	Informe sobre incongruencias en la lista de productos químicos en el anexo III y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/10	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – Examen de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico – paratión
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/10/Add.1	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - paratión
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/10/Add.2	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - paratión
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/10/Add.3	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - paratión
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/10/Add.4	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - paratión
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/11	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – Consideración de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones - amianto
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/12	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – Consideración de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones – DNOC

UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/13	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – Consideración de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones – Spinox T/Granox TBC
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/14	Informe de situación sobre el cumplimiento de la decisión INC-8/13 relativa al hidrácido maleico
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – examen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o regurosamente restringir un producto químico – tetraetilato de plomo
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15/Add.1	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – en la inteligencia de que
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15/Add.2	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – en la inteligencia de que
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15/Add.3	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – en la inteligencia de que
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15/Add.4	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – en la inteligencia de que
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15/Add.5	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – en la inteligencia de que
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15/Add.6	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – en la inteligencia de que
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/15/Add.7	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – en la inteligencia de que
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional –examen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico – tetrametilo de plomo
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16/Add.1	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - tetrametilo de plomo
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16/Add.2	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - tetrametilo de plomo
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16/Add.3	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - tetrametilo de plomo
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16/Add.4	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - tetrametilo de plomo
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16/Add.5	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - tetrametilo de plomo
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16/Add.6	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - tetrametilo de plomo
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/16/Add.7	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa - tetrametilo de plomo

UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/17	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – examen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico – compuestos de tributiltin
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/17/Rev.1	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – examen de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico – compuestos de tributiltin
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/17/Add.1	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – compuestos de tributiltin
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/17/Add.2	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – compuestos de tributiltin
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/17/Add.3	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – documentación justificativa – compuestos de tributiltin
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/1	Confirmación de expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/2	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – examen de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones: resumen en forma de cuadro de las observaciones relativas a la propuesta interna sobre el DNOC
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/3	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – examen de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones: resumen en forma de cuadro de las observaciones relativas a la propuesta interna sobre el Spinox T/Granox TBC
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/4	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional – examen de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones: resumen en forma de cuadro de las observaciones relativas a la propuesta interna sobre el amianto
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/5	Procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos – Procedimiento para la preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/6	Nuevos expertos en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/7	Nuevos expertos en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos
UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/INF/8	Lista de participantes

----